

DEV

ARCHIVA EXPEDIENTE ROL D-113-2018

RES. EX. N° 4/ ROL D-113-2018

Chillán, 17 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 13 de diciembre de 2018 se emitió la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-113-2018, que contiene la formulación de cargos contra la sociedad Comercial e Inversiones El Arado Limitada, 76.666.235-8, titular de la Unidad Fiscalizable denominada DISCO MOKA, por infracción al artículo 35 de la LO-SMA, específicamente, el literal h) en cuanto incumplimiento de normas de emisión.

2° Que, se encargó a Correos de Chile el envío de la referida resolución por carta certificada para su notificación. Conforme a la información entregada por dicho servicio, al envío en cuestión se le asignó el N° de seguimiento 1180571328426.

3° Que, según consta en la información de seguimiento de Correos de Chile, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-113-2018 no pudo ser notificada a la sociedad Comercial e Inversiones El Arado Limitada, en razón de que en dicho domicilio ya no correspondía al domicilio del titular. En efecto, con fecha 22 de febrero de 2019 el Sr. Yingfei Li, actuando en representación de la sociedad Club Sagitario SpA, realizó una presentación indicando que la sociedad Comercial e Inversiones El Arado Limitada era efectivamente la titular de Disco Moka pero que con fecha 26 de noviembre de 2018 la sociedad Club Sagitario SpA había adquirido el derecho de llaves del establecimiento y que actualmente funcionaba con el nombre de “Club Sagitario”. Asimismo, indica que en el establecimiento han implementado una serie de medidas para



cumplir con la normativa aplicable, por ejemplo, modificaciones respecto del aislamiento de la techumbre y paredes.

4° Que, en vista de lo anterior, con fecha 26 de marzo de 2019 se solicitó información relativa al domicilio actualizado de la sociedad Comercial e Inversiones El Arado Limitada al Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII") y a la Ilustre Municipalidad de Temuco, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-113-2018.

5° Que, con fecha 26 de abril de 2019, mediante Oficio Ord. N° 113, la Ilustre Municipalidad de Temuco respondió la solicitud formulada, indicándose que en el local comercial ubicado en Avenida San Martín N° 242, ejerció actividad económica el titular, con patentes de alcohol Rol 4-2258 de Cabaret y Rol 4-2259 de Salón de baile, las cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2018, y que las patentes mencionadas no fueron sometidas a renovación el 2° semestre de 2018 por parte de Concejo Municipal, por tener informe negativo de la Dirección de Obras referente a recepción definitiva.

6° Que, con fecha 7 de junio de 2019, mediante Oficio Ord. N° 1573, el SII respondió la solicitud formulada, indicándose la dirección que el titular mantiene en los registros del SII. Con esa información, se procedió a georreferenciar la dirección para intentar nuevamente la notificación por carta certificada de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-113-2018. Sin embargo, dicha dirección no fue posible ubicarla, en los términos de la información recibida por el SII.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8° Que, el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 19.880 establece que "[l]os decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general". De conformidad a lo indicado, el presente procedimiento administrativo sancionatorio no se ha iniciado, toda vez que la formulación de cargos es un acto de contenido individual y hasta la fecha no ha podido ser notificada al presunto infractor.

9° Que, por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: "(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, **así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio**, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)" (énfasis agregado).

10° Que, en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, se indica que la administración deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, en la gestión pública; en tanto que en el artículo 5° del citado cuerpo normativo se indica que "[l]as autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".



11° Que, según consta en los considerandos precedentes, esta Superintendencia ha realizado diversas gestiones dirigidas a notificar la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-113-2018 al presunto infractor, sin que éste fuera habido en el domicilio registrado en la base de datos de esta Superintendencia, ni contar con un domicilio distinto al que poder practicar la notificación.

12° Que, adicionalmente, se ha podido establecer que la unidad fiscalizable a la que se asocian los hechos imputados actualmente figura con otro titular, diferente respecto de quien se constató la infracción.

13° Que, en este contexto, el artículo 14 de la Ley 19.880 establece el principio de inexcusabilidad, según el cual la Administración se encuentra obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la referida disposición, en los casos de desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

14° Que, en este mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 19.880, que regula la conclusión del procedimiento administrativo, señala en su inciso segundo que la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevinientes constituye una causal de terminación del procedimiento, debiendo dictarse en tal caso una resolución fundamentada que así lo declare.

15° Que, en virtud de las circunstancias precedentemente descritas, que han impedido dar inicio al procedimiento sancionatorio respecto de Comercial e Inversiones El Arado Limitada, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado no perseverar en el inicio del presente procedimiento; razón por la cual se procederá al archivo y publicación del expediente asociado.

16° Que, lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente para dar inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

RESUELVO:

I. **DECRETAR EL ARCHIVO** del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-113-2018, dirigido en contra de Comercial e Inversiones El Arado Limitada, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 inciso final y 40 inciso segundo de la Ley 19.880.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Comercial e Inversiones El Arado Limitada, domiciliada en Los Cipreses Lt. A-1-c. comuna de Lautaro; a Daniel Orlando Muñoz Correa, domiciliado en O'Higgins N° 125-A, comuna de Temuco; a la Junta de Vecinos N° 3 Carrea, domiciliada en Blanco N° 956, comuna de Temuco, todos de la Región de la Araucanía.





Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Comercial e Inversiones El Arado Limitada, Los Cipreses Lt. A-1-c. comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
 - Daniel Orlando Muñoz Correa, O'Higgins N° 125-A, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Junta de Vecinos N° 3 Carrea, Blanco N° 956, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C:

- Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía, SMA.

